

DECRETO No. 262-2002

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas, Licenciado Ricardo Maduro Joest, por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciado Federico Brevé Travieso, ha solicitado los ascensos al Grado Inmediato Superior, de los Tenientes Coroneles de Infantería DEM: DON OSMAR ADAN CARCAMO IGLESIAS, DON MARIO COREA LOPEZ y DON VIRGILIO CARVAJAL MOLINA; y Teniente Coronel de Aviación DEMA: DON FRANCISCO EDGARDO SOSA MASS.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República, conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta del Señor Presidente Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados en el primer considerando han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece el Artículo 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Generales y Superiores sean declarados aptos para el ascenso al grado inmediato superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Ascender a los Oficiales, Tenientes Coroneles de Infantería D.E.M.: **DON OSMAR ADAN CARCAMO IGLESIAS** y **DON MARIO COREA LOPEZ**, Teniente Coronel de Comunicaciones D.E.M., **DON VIRGILIO CARVAJAL MOLINA** al Grado de Coronel de las Armas; y Teniente Coronel de Aviación D.E.M.A, **DON FRANCISCO EDGARDO SOSA MASS**, al Grado de Coronel de Aviación.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de agosto del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de agosto del 2002.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
FEDERICO BREVE TRAVIESO

DECRETO No. 308-2002

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo del 2002, se emitió la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

CONSIDERANDO: Que los diferentes beneficios por amnistía tributaria concedidos en la referida Ley adolecen de algunas limitaciones que inciden en los esfuerzos para recuperar las deudas tributarias a efecto de que los contribuyentes o responsables solventen su situación con el Fisco.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar porque los principios de igualdad y justicia económica prevalezcan para beneficio de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Adicionar al Artículo 5 del Decreto No. 194-2002 del 15 de mayo del 2002, contenido de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, un párrafo final que se leerá así:

“Se excluyen de la prohibición anterior. Los vehículos de transporte especializado, como ambulancias, camiones de bomberos, cisternas y vehículos recolectores de basura cuando sean donados a instituciones de beneficencia o de servicio público”

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Gerente General

SUPERVISION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 2.—Prorrogar por el término de tres (3) meses más a partir del 5 de septiembre del 2002, el beneficio de actualización tributaria establecido en el Artículo 15 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, en el sentido de que los contribuyentes o responsables puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, sin el pago de multas, intereses y recargos, incluyendo el factor que establece el Artículo 219 del Decreto No. 22-97 de fecha 8 de abril de 1997; vencido este plazo de tres (3) meses, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6) del literal c) del mencionado Artículo 15, quedando sin efecto el contenido de los literales a) y b) del mencionado Artículo.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dos.

PORFIRO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de septiembre del 2002.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
ARTURO ALVARADO SANCHEZ

DECRETO No. 309-2002

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 266 de la Constitución de la República el FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE) en su oportunidad remitió el Anteproyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos para el ejercicio fiscal del 2002, emitiéndose el respectivo dictamen por la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el monto solicitado por el FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE) es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 149,294,200.00) y en el dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, aprobado por el Presidente Constitucional de la República, se recomienda por un monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 99,719,300.00).

CONSIDERANDO: Que en aplicación a la reformulación presupuestaria instruida por el Gobierno de la República se ha presentado un adendum al dictamen de Anteproyecto de dicho Presupuesto como resultado de esa instrucción efectuando un ajuste con las mismas

posibilidades reales de los recursos disponibles en atención a las prioridades del Gobierno para atender las áreas de educación, salud y seguridad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los estudios analíticos de los recursos determinados que percibirá y, a la vez, recomendados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar en el ejercicio fiscal del año 2002 las metas, objetivos y actividades programadas en su Plan Operativo Anual y con los lineamientos establecidos en su ley de creación y sus reformas legislativas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE) para el período fiscal del año 2002 por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 99.719,300.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

PRESUPUESTO DE RECURSOS (EN MILES DE LEMPIRAS)

DETALLE	VALORES
I. INGRESOS CORRIENTES	L. 7.090,100.00
Ingresos de Operación	L. 1.890.100.00
Rentas de la Propiedad	L. 5.200.000.00
II. RECURSOS DE CAPITAL	L. 92.629,200.00
Incremento de Depreciación	L. 92.615.600.00
Transferencias de Capital del Sector Privado	L. 13.600.00
TOTAL DE RECURSOS	L. 99.719.300.00

PRESUPUESTO DE GASTOS (EN MILES DE LEMPIRAS)

DETALLE	VALORES
I. GASTOS CORRIENTES	L. 11.049,700.00
Servicios Personales	L. 1.608.600.00
Servicios No Personales	L. 141.600.00
Materiales y Suministros	L. 44.700.00
Servicio de la Deuda Intereses	L. 9.241.200.00
Otros Gastos	L. 13.600.00
II. APLICACIONES FINANCIERAS	L. 88.669,600.00
Transacciones con Activos Financieros	L. 38.430.600.00
Adquisición de Títulos Valores	L. 38.430.600.00
Transacciones con Pasivos Financieros	L. 50.239.000.00
Disminución de Cuentas por Pagar	L. 50.239.000.00
TOTAL DE GASTOS	L. 99.719,300.00

ARTICULO 2.—Cualquier modificación al Plan Operativo y al Presupuesto aprobado que implique incremento en el monto, disminución de los resultados económicos y financieros esperados, la alteración de los objetivos y metas de producción programados, así como el incremento del endeudamiento y la variación del monto de orientación de los Gastos de Inversión Real o Financiera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 de la Constitución de la República, previo a su aprobación por este Congreso Nacional, requerirá del dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.